

que se considere necesario analizar. A estas comisiones de trabajo podrán incorporarse expertos de reconocido prestigio, con el fin de elaborar los informes técnicos pertinentes.

3. En los extremos no previstos en el presente Real Decreto, se estará a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final primera. *Cometido del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.*

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales atenderá, con cargo a sus actuales medios personales y materiales, a la constitución y funcionamiento del nuevo órgano colegiado, sin que se pueda generar, en ningún caso, aumento de las dotaciones presupuestarias.

Disposición final segunda. *Facultades de aplicación y desarrollo.*

Se faculta al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de octubre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
JUAN CARLOS APARICIO PÉREZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

18755 *ORDEN de 10 de octubre de 2000 por la que se modifica el anexo II del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.*

El Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros incorporó al ordenamiento jurídico interno las Directivas 77/93/CEE, del Consejo, y 92/76/CEE, de la Comisión.

No obstante, dichas Directivas han sufrido diversas modificaciones que han sido incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico mediante las correspondientes Órdenes ministeriales, de conformidad con la habilitación establecida en la disposición final primera del Real Decreto 2071/1993.

En este sentido, mediante la presente Orden, se incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2000/23/CE de la Comisión de 23 de abril, que modifica

la Directiva 92/76/CEE por la que se reconocen zonas protegidas en la Comunidad expuestas a riesgos fitosanitarios específicos, y en virtud de la cual se amplía el período de reconocimiento de zona protegida del fuego bacteriano en determinados países y regiones de la Unión Europea.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

El último párrafo de la parte B del anexo II del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, se sustituye por el siguiente texto:

«En el epígrafe b) 2, para Austria, Irlanda y las Regiones de Apulia, Emilia Romagna, Lombardía y Veneto en Italia, el período de reconocimiento de zona protegida finalizará el 31 de marzo de 2001.»

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de octubre de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilma. Sra. Secretaria general de Agricultura e Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

18756 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, del 8, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 24616, primera columna, artículo 2, apartado 7, tercera línea, donde dice: «... orgánicamente en la Abogacía del Estado...», debe decir: «... orgánicamente de la Abogacía del Estado...».

En la página 24617, primera columna, artículo 4, apartado 2, párrafos b), c), d), f), g), h), i) y j), donde dice: «... apartado 1, a), b)...», debe decir: «... apartado 1, a), b) de este artículo...».

En la página 24617, primera columna, apartado 2, g), segunda línea, donde dice: «... Patrimoniales y Tasas y Precios Públicos...», debe decir: «... Patrimoniales, Tasas y Precios Públicos...». Y en la quinta línea, donde dice: «... Patrimonio de las Personas Físicas, sobre Sucesiones y Donaciones, así como...», debe decir: «... Patrimonio, sobre Sucesiones y Donaciones, tasas y precios públicos, así como...».